

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 32.

Jueves 12 de Setiembre.

AÑO DE 1867.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago a real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

COMANDANCIA MILITAR

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Circular.

El Excmo. Sr. Comandante general de la division militar de Extremadura, en oficio de 7 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en 3 del actual me dice:—Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 15 de Agosto próximo pasado, me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dijo desde S. Ildefonso con fecha de ayer al Ministro de la Gobernacion lo siguiente:—La Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien mandar se signifique á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se autorice á los Gobernadores, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demas corporaciones civiles para que empleen en los destinos dependientes de las mismas á los individuos que pertenecen á la segunda reserva del ejército, y lo soliciten, siempre que su conducta y antecedentes los hagan merecedores de ser atendidos, como asimismo que puedan ser atendidos en la Guardia rural interina, pero á condicion de que han de estar dispuestos á presentarse en servicio activo sin escusa alguna, si se les llamare, porque fuese necesario poner sobre las armas á la segunda reserva.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos consiguientes.—Lo que transcribo á V. con igual objeto.»

Lo que he dispuesto se inserte en el

Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos los Alcaldes de ella.

Cáceres 10 de Setiembre de 1867.—El Comandante militar, José Perez Rodan.

Circular.

Que tengan presentes los Sres. Alcaldes de esta provincia para su debido cumplimiento, que las certificaciones á que se refiere el Boletín extraordinario del día 8 del actual, y que se les ha remitido directamente por esta dependencia en el correo del día 9 del mismo, corresponden á los Sres. Jefes y oficiales de la clase de reemplazo y retirados que por encontrarse enfermos no les sea posible el presentarse en esta capital el día 25 del corriente, como aquel exige; y teniendo presente referidas autoridades locales que serán responsables á la mia, y con esto tambien al Gobierno de S. M. (Q. D. G.) del fin legal de espresado documento, caso de que este se expida sin el verdadero motivo y objeto que le corresponde.

Los Sres. Alcaldes cuidarán de remitir las certificaciones de enfermos garantidas con el sello correspondiente, al tiempo oportuno, de modo que dirigidas con sobre á mi autoridad se reciban en esta á mas tardar el día en que se pase la revista.

Los pueblos en que no existan señores Jefes y Oficiales de las clases dichas no tienen necesidad de oficiar á mi autoridad; pero en los que se encuentren de las clases espresadas lo harán con la debida anticipacion, mandando relacion de sus nombres, situacion á que pertenecen, clases de los mismos, notificacion que se les ha hecho y día que emprenden la marcha para esta capital.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos.

Cáceres 10 de Setiembre de 1867.—El Comandante militar, José Perez Rodan.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid, núm. 239,

correspondiente al Martes 27 de Agosto, se halla inserto el Real decreto siguiente:

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Teniendo presentes las circunstancias que concurren en D. Luis Gonzalez Brabo, y queriendo darle una señalada prueba de mi Real aprecio,

Vengo en nombrarle Caballero de la Insigne Orden del Toison de Oro.

Tendreislo entendido y dispondreis lo conveniente.

Dado en San Ildefonso á once de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Lorenzo Arrazola.—A D. Alejo Lopez Fraile.

En la Gaceta de Madrid, núm. 230, correspondiente al Domingo 18 de Agosto se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º

A pesar de que está terminantemente prohibido por la Real orden de 16 de Julio del 57, confirmando lo ya dicho en disposiciones anteriores, y especialmente en 12 de Mayo de 1849, la inhumacion ó traslacion de cadáveres á iglesias, panteones ó cementerios que se hallen dentro de poblado, es lo cierto que, descatando estas Reales disposiciones, hay Autoridades que siguen ordenando inhumaciones en cementerios de hospitales que se hallan dentro de las poblaciones. Con objeto, pues, de que tenga cumplimiento lo dispuesto por S. M., y de que las medidas de salubridad y salvacion general se respeten con beneficio de los mismos pueblos, la Reina (que Dios guarde) recomienda á V. S. muy especialmente la perfecta observancia de lo mandado, por ser este asunto de la única y exclusiva competencia de las Autoridades civiles, y al que la alta Administracion consagra un especialísimo interés.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1867.—Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

En la Gaceta de Madrid núm. 233,

correspondiente al Miércoles 21 de Agosto último, se halla inserto el Real decreto siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Badajoz ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorizacion para procesar á los vigilantes Pedro Corrales y Alonso Martin Carrion por lesiones, y del cual resulta:

Que los expresados vigilantes se hallaban prestando el servicio de su instituto en una de las calles de Badajoz á la sazón que varios sujetos estaban promoviendo escándalo, por lo cual los amonestaron para que tuvieran más prudencia ó se retiraran á sus casas.

Que uno de ellos se resistió tenazmente, y entonces los vigilantes le obligaron que se marchase en su compañía; pero en el camino principió á dar golpes á uno de los empleados, visto lo cual por el otro le pegó de plano con el sable, pero sin producirle más que una leve confusion:

Que como insistiese todavia el paisano en sus conatos de acometer y golpear á los vigilantes, uno de ellos se interpuso entre los dos contendientes y sacó el sable, pero sin que llegase á hacer uso de él:

Que formada causa contra el paisano por resistencia á la Autoridad, se mandó sacar testimonio de la conducta observada por los vigilantes, no obstante haber declarado los Facultativos que las contusiones que causaron al paisano no tenían importancia alguna ni requerian la asistencia médica:

Que sacado el testimonio, el Juez pidió la autorizacion para procesar á los vigilantes por si habian abusado de sus cargos é incurrido en el caso previsto en el art. 300 del Código penal; pero el Gobernador negó aquel requisito fundándose, con el Consejo provincial, en la completa irresponsabilidad de los empleados que no hicieron más que defenderse de la agresion de que fueron objeto:

Considerando que de lo actuado en este expediente se desprende que no hay méritos para proceder contra los vigilantes referidos, tanto por las circunstancias que concurrieron en el hecho que se ha expuesto, como porque segun han declarado los Facultativos el paisano no presentaba señales de herida ni lesion alguna;



Conformándome con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

En la Gaceta de Madrid, núm. 220, correspondiente al Jueves 8 de Agosto último, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

RELACION de los pueblos que carecen de Médicos titulares en la isla de Puerto-Rico, con expresion de la dotacion anual de dichas plazas en cada poblacion, y número de almas de estas hasta fin de Diciembre de 1866.

PUEBLOS.	Dotacion anual. Escudos.	Número de almas.
Adjuntas.....	1.200	7.970
Aguada.....	1.600	9.690
Aguas-buenas.....	1.500	6.593
Aibonito.....	1.200	3.312
Barranquitas.....	1.200	3.463
Barros.....	1.200	6.759
Carolina.....	1.200	3.079
Ceiba.....	1.200	3.518
Ciales.....	1.600	6.528
Corozal.....	1.600	9.654
Dorado.....	1.200	3.448
Guainabo.....	1.200	5.878
Guayanilla.....	1.200	6.927
Gurabo.....	1.600	4.756
Hatillo.....	450	7.018
Hato Grande.....	1.200	9.524
Yanco.....	1.200	15.646
Juncos.....	1.500	5.256
Luquillo.....	1.200	4.042
Moca.....	1.600	10.820
Morovis.....	1.200	8.072
Naranjito.....	1.200	3.768
Patillas.....	1.400	8.095
Peñuelas.....	1.600	9.611
Piedras.....	1.600	7.012
Quebradillas.....	1.400	6.440
Rincon.....	1.200	5.603
Rio Grande.....	1.200	5.694
Sábana del Palmar..	1.200	5.514
Sábana Grande.....	1.600	8.402
Salinas.....	1.200	2.816
Santa Isabel.....	1.200	2.081
Trujillo alto.....	1.800	3.960
Trujillo bajo.....	1.200	4.969
Vega alta.....	1.200	5.211
Utado.....	1.600	19.230

Los Médicos-Cirujanos que aspiren á las referidas plazas presentarán en este Ministerio, ó en los Gobiernos de las provincias en que tengan el domicilio, sus solicitudes debidamente documentadas dentro del término de 60 dias, á contar desde la fecha de la publicacion del presente anuncio.

Las obligaciones anejas al destino consisten en la actualidad en prestar gratis su asistencia facultativa á los enfermos pobres; practicar del mismo modo la inoculacion de la vacuna y cuantos actos judiciales ocurran en su jurisdiccion; estar provisto de una caja de instrumentos para el ejercicio de la profesion; no ausentarse del pueblo en que esta se ejerza sin licencia de la Autoridad, y por último, comprometerse á servir el cargo por el término de cinco años.

Madrid 6 de Agosto de 1867.—El Subsecretario, Salvador de Albacete.

Lo que se inserta en este periódico oficial para la publicidad debida.

Cáceres 9 de Setiembre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Circular número 45.

Sección de Orden público.

Las autoridades locales de esta provincia y los puestos de Guardia civil, procurarán con la mayor eficacia la busca y captura de los sugetos comprendidos en la relacion que á continuacion se inserta, y si la consiguen los pondrán bajo la mayor responsabilidad á disposicion del Sr. Presidente del Consejo de Guerra permanente establecido en la ciudad de Béjar.

Cáceres 10 de Setiembre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Relacion que se cita.

Vicente Valle, natural de Béjar, de 44 años, casado; se ignora el vecindario, pero se tiene conocimiento vivió en el barrio de Santa Maria; tomó parte en la sublevacion.

Aniano Gomez, natural de Béjar, casado, de 36 años, se ignora el vecindario, estatura un metro 575 milímetros, pelo y barba rubia á la romana, robusto, hoyoso de viruelas, viste traje de artesano.

Mariano Talon, natural de un pueblo de la provincia de Huesca, casado, de 34 años, vecindado en esta, estatura corta, pelo y barba rubios, de buen color y comerciante.

Lúcas Talon, natural de donde el anterior, de 32 años, se ignora su estado, vecindario y profesion; corto de talla, blanco, de buen color, bigote y pelo castaño muy claro.

Santos Guijo, natural de Béjar, de 44 años, casado, estatura regular, color triguero, bajo, delgado, fabricante de paños y vecino de dicha ciudad.

Domingo Guijo, hermano del anterior, natural de Béjar, de 36 á 38 años, estatura regular, pelo y bigote rubios, lleva toda la barba, algo calvo, grueso y bien parecido; es músico mayor de la orquesta de Béjar.

Felipe Gomez, hermano de Aniano, natural de Béjar, de unos 22 años, estatura regular, delgado, bigote y perilla castaños; se ignoran los demas antecedentes.

Leoncio Mora, (a) Ladea, natural de Béjar, vizco, cara aniñada, de 24 años, hijo de Crisantos; de una estatura baja, y se ignoran los demas antecedentes.

Pedro N., natural de la Garganta y tabernero de Béjar, color moreno, mirada torva, de 32 años, alto y fornido, y tiene una cicatriz en la cara.

Rafael Alvarez, estatura regular, moreno y socio de la casa de Alvarez y Fernandez, de Ciudad-Rodrigo; no se tienen mas antecedentes.

Ramon Belloso, natural de Baños, de 44 años, ojos hundidos, estatura regular, delgado y mirada estraña, toda la barba.

N. Moral, natural de Béjar, de 25 años, casado, vecindado en barrio Neilas, estatura un metro 650 milímetros, pelo y barba castaña, robusto, color moreno, y vizco; no se tienen mas antecedentes.

Circular número 46.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, con fecha 5 del actual, me comunica lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho pre-

mio á doña Dolores Roca y Beringola, hija de don Antonio, músico mayor del batallon franco de Cataluña, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial á los fines que se expresan.

Cáceres 9 de Setiembre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Circular número 47.

D. Julian Parron, Maestro de instruccion primaria en Villanueva de la Vera, abandonando la escuela de niños que tenia á su cargo, se ausentó de su domicilio en los primeros dias de la última semana del mes de Agosto próximo pasado; en su virtud he acordado publicarlo en el presente Boletín oficial, anotando á continuacion sus señas y previniendo á los Alcaldes y Guardia civil procuren averiguar su paradero; poniéndolo si fuere habido á disposicion del Sr. Comandante militar de la provincia.

Cáceres 10 de Setiembre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Señas de D. Julian Parron.

Edad 49 años.

Estatura alta.

Pelo cano.

Ojos castaños.

Nariz regular.

Barba cana.

Cara redonda.

Color triguero.

Circular número 48.

Recomendando la busca de dos caballerías mayores.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de dos caballerías mayores que se le han extraviado á Manuel Ortiz Vazquez, vecino de Almaden de la Plata en la provincia de Sevilla, cuyas señas de las caballerías á continuacion se expresan; y habidas que sean, con los sugetos en cuyo poder se encuentren, serán puestos á mi disposicion á los efectos procedentes.

Cáceres 10 de Setiembre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Señas de las caballerías.

Una yegua castaña clara, de siete años, seis cuartas y media de alzada, con hierro, una matadura en el costillar izquierdo, pelos blancos en la nuca del pescuezo en el lado izquierdo.

Una jaca pelitorda, tambien de siete años y de igual alzada, sin hierro, y en el lado derecho del costillar un bulto como un huevo de perdiz, y en la cruz como de haber sufrido una matadura.

Sección de Fomento.—Minas.

D. Elias Rosado ha presentado en este Gobierno un escrito para que se le conceda una mina antigua de galena argentífera y otros metales titulada la Madroñera, que con el nombre de Capitana, ha registrado en terreno abierto de D. José Montesinos y sitio de Jola, jurisdiccion de Valencia de Alcántara; ale-

gando que se halla abandonada de tiempo inmemorial, y que se ignora quién fuese el concesionario; en su virtud he resuelto publicarlo por medio de este periódico oficial para que en el preciso término de quince dias reproduzcan las reclamaciones conducentes.

Cáceres 7 de Setiembre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Sección de Fomento.—Minas.

Por D. Adrian Carrasco, vecino de esta Capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy una solicitud de registro con el nombre de S. Gregorio, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en término de esta Capital y terreno del Sr. Duque de Abrantes, en una suerte de tierra inmediata á Corchuela, que linda por Oriente con camino de Badajoz, Mediodía con el que vá á las Torres, Poniente con el Teso y Norte tierras del Marqués de Santa Marta, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el crestón que se encuentra próximo al cancho ó morron de piedras que está al frente de la huerta de Corchuela en direccion á Poniente, contando á Oriente desde dicho crestón 100 metros, á Poniente 500, al Sur 100 y otros 100 al Norte, quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 9 de Setiembre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Sección de Fomento.—Minas.

Por D. Francisco Vieira y Silva, vecino de S. Vicente, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy una solicitud de registro con el nombre de La Esperanza, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en jurisdiccion de Valencia de Alcántara, terreno de D. Vicente Rojas Rosario, conocido con el nombre de la Venda, lindante por Norte y Oeste con cercado de la Venda, por Este con canchales de la Venda y por Sur con la raya de Portugal, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata vieja distante tres metros del ángulo Este de un cercado de la viuda de Justo Cachazo, desde cuyo punto y en direccion Este formando ángulo recto con el rumbo del filon se medirán 60 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Sur con direccion paralela al filon 300, fijando la segunda; desde esta en direccion Oeste 200, fijándose la tercera; de esta en direccion Norte con los mismos grados del rumbo del filon se medirán 600 metros, poniendo la cuarta estaca; desde esta en direccion Este se medirán 200, fijando la quinta, y desde esta á cerrar con la primera 300, quedando formado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 10 de Setiembre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Octubre del año económico de 1867 á 1868.

DISTRIBUCION DE FONDOS por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

ARTICULOS.	SECCION PRIMERA.			ARTICULOS.	SECCION SEGUNDA.		
	Articulos.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.		Articulos.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.
	Escudos.	Escudos.	Escudos.		Escudos.	Escudos.	Escudos.
Gastos obligatorios.				Suma anterior.....			
CAPITULO I.—Administracion provincial.				CAPITULO VI.—Beneficencia.			
Personal de la Diputacion y Consejo provincial.....	620 832			1.° Atenciones de la Junta provincial.....	566 500		
Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.....	216 665			2.° Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	1392 565	8517 313	
1.° Material de la Diputacion, Consejo y Contaduria de fondos provinciales.....	383 333			3.° Idem id. id. de las Casas de Misericordia..	695 665		
Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.....	16 666			4.° Idem id. id. de las Casas de Expositos....	5862 583		
2.° Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	125	1979 159		5.° Idem id. id. de las Casas de Maternidad...	"		
Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	83 332			6.° Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.....	"		
3.° Material de estas Comisiones.....	41 666			CAPITULO VII.—Correccion pública.			
4.° Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	174 999			1.° Gastos de cárceles.....	"		
5.° Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	66 666			2.° Idem de Establecimientos penales.....	"		
6.° Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de	250			CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
CAPITULO II.—Servicios generales.				único Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	250	250	12710 102
1.° Gastos de quintas.....	"			SECCION SEGUNDA.			
2.° Idem de bagajes.....	208 333			Gastos voluntarios.			
3.° Idem de impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i>	362 250	570 583		CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.			
4.° Id. de elecciones de Diputados provinciales.	"			único Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública....	833 333	833 333	
5.° Idem de calamidades públicas.....	"			CAPITULO II.—Carreteras.			
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.				1.° Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	"	3529 166	
Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	"			2.° Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. . .	3529 166		
1.° Material para estas obras.....	"			CAPITULO III.—Obras diversas.			
Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	"			único Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	5833 333	5833 333	
2.° Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	"			CAPITULO IV.—Otros gastos.			
3.° Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia....	"			único Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	147 416	147 416	10343 248
4.° Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	"			SECCION TERCERA.			
CAPITULO IV.—Cargas.				Gastos adicionales.			
1.° Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	"			CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
2.° Pensiones concedidas legalmente.....	"			1.° Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1867 procedentes del presupuesto anterior.....	"		
3.° Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en	"			2.° Idem idem en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	"		
4.° Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	"			TOTAL GENERAL.....			
5.° Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	"			23053 350			
CAPITULO V.—Instruccion pública.				En Cáceres á 1.° de Setiembre de 1867.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, <i>Sisenando Cisneros</i> .—V.° B.°—El Gobernador, <i>Felipe de Nassarre</i> .			
1.° Junta provincial del ramo.....	99 999			Aprobada por el Consejo y Sres. Diputados provinciales residentes en la capital la precedenté distribucion de fondos para el mes de Octubre próximo, se publica en este periódico oficial, conforme á lo dispuesto en el art. 53 de la Ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.			
2.° Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	573 808			Cáceres 5 de Setiembre de 1867.			
Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....	391 708			FELIPE DE NASSARRE.			
Idem idem idem de la Escuela normal de Maestras.....	210 866	1393 47					
4.° Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	66 666						
5.° Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....	"						
6.° Biblioteca provincial.....	50						
7.° Museo provincial.....	"						
Suma y sigue.....				3942 789			

**JUNTA
DE LA DEUDA PÚBLICA.**

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

Provincia de Cáceres.

115573 D. José Nuñez.
74 El mismo.
75 El mismo.

Madrid 15 de Agosto de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—Visto Bueno.—El Director general Presidente, Vereterra.

**AUDIENCIA TERRITORIAL
DE CACERES.**

Bando del Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía y Extremadura en el que se dispone sea juzgado por el Consejo de Guerra, todo individuo á quien se prenda llevando armas de la clase que en el mismo se expresan.

D. Manuel Lassala y Solera, Capitan General de Andalucía y Extremadura, etcétera.—José Rodriguez, reo de varios y pasados delitos, desertor de presidio y homicida de un vigilante de proteccion y seguridad pública que se hallaba de servicio en la noche del 27 al 28, acaba de sufrir la pena de muerte á que por el Consejo de Guerra ha sido sentenciado. La ley y la vindicta pública han quedado prontamente satisfechas. Prevenir tales crímenes, y que desaparezca el punible abuso de llevar armas que es causa segura de graves males, é indigno de un pueblo culto, es lo que me propongo, disponiendo que: Todo individuo á quien se prenda llevando pistolas, navajas, estoques ú otros equivalentes, será juzgado por el Consejo de Guerra como perturbador del orden público, aplicándole la pena á que haya lugar por sus antecedentes y las circunstancias del caso, y que lo mismo se practique con aquellos que tuvieren escopetas sin la correspondiente licencia.—Estas disposiciones se considerarán como ampliacion á mi bando de 17 del actual.—El Capitan General, Manuel Lassala.—Sevilla 31 de Agosto de 1867.

Lo que de orden del Sr. Regente de esta Audiencia se publica en los Boletines oficiales de las dos provincias de este territorio, para su cumplimiento por los Jueces de primera instancia en la parte que corresponda, de que yo el Secretario de Gobierno certifico.

Cáceres 5 de Setiembre de 1867.—José María Morera.

D. Antonio Pernas Rivadeneira, Juez

de primera instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente se anuncia que el Licenciado D. Siro Garrido Sabugo, desempeñó interinamente el Registro de la propiedad de este partido, desde el dia 1.º de Abril de mil ochocientos sesenta y tres, hasta el 16 de Julio del mismo año, el cual tiene depositado en la Tesorería de la provincia la cuarta parte de los honorarios que devengó como tal Registrador y en consonancia á lo dispuesto por el art. 306 de la ley hipotecaria, se anuncia su devolucion á fin de que llegue á noticia de todas las personas que tengan alguna accion que deducir contra el indicado depósito, como fianza prestada por aquel.

Dado en Plasencia á veintidos de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—Antonio Pernas Rivadeneira.—De su orden, Luciano María Torres.

D. Rafael Gallego, Secretario del Juzgado de paz de esta villa.

Certifico: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, ha recaído la siguiente

Sentencia.

En la villa de Navalmoral de la Mata á 27 de Agosto de 1867, el Sr. Juez de paz primer suplente de ella; habiendo visto el acta de juicio verbal que antecede:

Resultando, que Francisco Rebate, de esta vecindad, reclama á Pedro Vazquez, vecino de Valdeverdeja, dos arrobas y seis cuartillos de aceite que le compró y lo justifica con documento que suscribe el demandado:

Resultando, que este no ha comparecido ni alegado justa causa para no hacerlo, sin embargo de haber sido citado personalmente, y por ello se tuvo por contestada la demanda en rebeldía, señalando los estrados del Juzgado.

Considerando, que la falta voluntaria del demandado hace creer que nada tiene que oponer á la peticion en su contra:

Falla

Que debia de condenar y condenaba en rebeldía al demandado Pedro Vazquez á pagar las dos arrobas y seis cuartillos de aceite al actor Francisco Rebate, y ademas las costas originadas. Publíquese esta sentencia segun se previene en la ley de Enjuiciamiento civil.

Pronunciamiento.

Así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez de Paz, de que certifico.—Juan Sanchez.—Rafael Gallego, Secretario.

Lo inserto está conforme con su original á que me remito, y para que conste expido la presente, que firmo y visa el Sr. Juez de paz en Navalmoral á 29 de Agosto de 1867.—Rafael Gallego.—V.º B.º—Juan Sanchez.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

«Índice de las órdenes de adjudicacion que esta Oficina general remite á V. S. espresando en él los nombres de los

rematantes y cantidad por que se les adjudica.

NOMBRES DE LOS REMATANTES.	Cantidad por que se les adjudica.	
	Escudos.	Milz.
D. Carlos Arjona.....	104	600
El mismo.....	158	600
El mismo.....	23	650
El mismo.....	158	600
El mismo.....	34	850
El mismo.....	68	600
El mismo.....	37	120
El mismo.....	79	850
El mismo.....	28	120
El mismo.....	34	850
El mismo.....	39	350
El mismo.....	64	120
El mismo.....	676	120
El mismo.....	10	120
El mismo.....	14	620
El mismo.....	118	120
El mismo.....	140	600
El mismo.....	37	120
El mismo.....	104	600
El mismo.....	46	120
El mismo.....	25	850
El mismo.....	23	650
El mismo.....	181	120
El mismo.....	14	630
El mismo.....	68	600
El mismo.....	55	120
El mismo.....	946	120
El mismo.....	34	800
El mismo.....	14	630
El mismo.....	14	630
El mismo.....	77	630
El mismo.....	19	230
El mismo.....	16	850
El mismo.....	41	651
El mismo.....	19	130
El mismo.....	34	850
El mismo.....	5	650

Madrid 31 de Agosto de 1867.—Concha.»

Cáceres 6 de Setiembre de 1867.—Es copia.—Ignacio Hurtado.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA.**

Anuncio.

El 22 del corriente y hora de 11 á 12 de la mañana, tendrá lugar el arriendo en subasta de las yerbas de la próxima invernada en las dehesas de estos propios, bajo las condiciones del pliego de ellas, que está de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento.

Santa Cruz de la Sierra 3 de Setiembre de 1867.—El Alcalde, Pedro Ruiz Cano.

ANUNCIOS.

Arriendo de bellota.

El fruto de bellota del monte de la Torre y Torrecilla, propio del Excelentísimo Sr. Marqués de Balderas, cuyo monte está situado en los que se denominan de Rucas, sito junto al Lavadero de Malillo con quien linda, y cuya estension es de millar y medio, se arrienda en subasta que se ha de celebrar el dia 24 del mes presente con arreglo al pliego de condiciones que estará presente en Trujillo en la casa del administrador que suscribe donde se ha de celebrar dicha subasta.

Trujillo y Setiembre 2 de 1867.—Ramon Gallardo.

Venta de coches.

En un precio sumamente arreglado se venden: un bonito y cómodo coche de camino, con dos hermosas vacas, plancha y su correspondiente tiro de mulas con sus guarniciones completas á la calesera; y una elegante carretela de paseo, con su tronco de caballos: todo en muy buen estado. Las personas que quieran interesarse en la compra de todos ó cada uno de estos objetos, pueden avistarse con don José María Giron, calle de Moros, núm. 17, quien dará mas pormenores.

El que suscribe, representante en esta provincia de la compañía inglesa, razon social, Fosfato mineral de España, y con poder bastante del socio gerente señor don Jorge Smith, ha visto con sorpresa un edicto inserto en el Boletín oficial núm. 31, correspondiente al dia 10 del que rige, citando y emplazando por el Juzgado de primera instancia de este partido á dicho Sr. Smith, para que en el término de 20 dias comparezca á evacuar el traslado que parece se le confiere, de una demanda de pobreza incoada por Mariano Paredes Rubio, de este domicilio, para litigar con dicho señor. Y á fin de que no se dude nunca de la honradez y buen concepto del Sr. Smith, y no se atribuya tal vez su ausencia á evadirse de contestar á una demanda tan injusta como improcedente, no puede menos el que dice de manifestar por este medio á quien corresponda la representacion legal que ostenta por el indicado poder, para que con él se entiendan todas cuantas notificaciones y diligencias puedan y deban hacerse á su principal el Sr. D. Jorge Smith, cuya autorizacion consta al Procurador del demandante D. Manuel Muñoz Bello.

Cáceres 11 de Setiembre de 1867. J.º Rudall.

Arriendo.

La subasta de la bellota de la dehesa Jarilla, situada en el término de Arroyomolinos, tendrá lugar el dia 22 de Setiembre, de once á doce de su mañana, en la villa de Montanchez y casa del que suscribe, bajo el precio y condiciones que estarán de manifiesto para inteligencia de los concurrentes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes convenga hacer licitacion á dicho aprovechamiento.

Montanchez 25 de Agosto de 1867.—José María Orozco.

Anuncio.

El dia 25 del corriente, de 11 á 12 de su mañana, se ha de rematar en pública licitacion, previo toque de campana y en casa del que suscribe, los aprovechamientos del fruto de bellota y yerbas de invierno de la dehesa Alarza, partido de Navalmoral de la Mata, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los licitadores.

Peraleda de la Mata 8 de Setiembre de 1867.—El Administrador, Francisco Juárez García.

CACERES: 1867.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.

Portal Llano, núm. 19.